INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1909

- 1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las E.I.R.L, sociedades anónimas, sociedades de hecho, sociedades por acciones, sociedades en comandita por acciones, comunidades y sociedades de personas, obligadas a declarar sus rentas efectivas de acuerdo a un balance general según contabilidad completa o acogidas al artículo 14 bis, que incurrieron en Desembolsos, Partidas o Cantidades, a que se refiere el Artículo 21° inciso 3° de la Ley de la Renta, durante el Ejercicio Comercial respectivo, y por las Administradoras de Fondos de Inversión, por los desembolsos u operaciones señaladas en los numerales (ii), (iii) y (iv) de la letra d) del N°1 del artículo 81 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (art. primero Ley N° 20.712, de 2014).
- 2. Marque con una "X" en el cuadro "Franquicias Tributarias" el texto legal que establece la franquicia que se encuentra acogido.
- 3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (EIRL, Sociedad de Personas, Sociedad de Hecho, SA, SpA, S.C.P.A, Comunidad o Administradora de Fondo de Inversión, que informa el desembolso, partida o cantidad).

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Persona beneficiaria del desembolso, partida o cantidad: Titular de una EIRL, Socios de Soc. de Personas, Socios de Soc. de Hecho, Socios Gestores de Soc. C.P.A. Accionistas de una S.A., SpA o S.C.P.A, Comuneros o Aportantes).

Columna "RUT Fondo de Inversión": Esta información sólo debe ser registrada para los casos en que el Informante de esta Declaración Jurada sea una Administradora de Fondos de Inversión y para efectos de identificar el Fondo de Inversión al cual pertenecen los aportantes, contribuyentes del Impuesto Global Complementario o Adicional, beneficiados con los desembolsos o partidas gravadas según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 21 de la Ley de la Renta.

Columna "**RUT Beneficiario Desembolso**, **Partida o Cantidades**": Debe registrarse en forma legible y clara el N° de RUT de la persona beneficiaria del desembolso, partida o cantidades, preferentemente ordenados de menor a mayor.

Columna "Tipo de Contribuyente": Se debe indicar la calidad jurídica del beneficiario del desembolso, partida o cantidad, de acuerdo a lo siguiente:

PN	Persona Natural Nacional
PE	Persona Natural Extranjera
JE	Persona Jurídica Extranjera
El	Empresario Individual.
ER	Empresa Individual de Responsabilidad Ltda.
AFI	Aportante del Fondo de Inversión
OT	Otros

Columna "Desembolsos, Partidas o Cantidades Incurridos en Beneficio del Respectivo propietario, Socio, Socio Gestor, Accionista, Comunero o Aportante": Se hace presente que al aportante le son aplicables todas las columnas, excepto la columna "Partidas (N°1 Art.33 LIR) que corresponden a retiros de especies o desembolsos de dinero"

Columna "Partidas (N°1 Art.33 LIR) que corresponden a retiros de especies o desembolsos de dinero": Registrar el monto de los las partidas del número 1, del artículo 33, que correspondan a retiros de especies o a cantidades representativas de desembolsos que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo, según lo establecido en

el Artículo 21° inciso 3°numeral i) de la Ley de la Renta cuando estas partidas hayan beneficiado a contribuyentes de impuestos finales. Se entenderá que dichas partidas benefician a estos contribuyentes, cuando hayan beneficiado a su cónyuge, a sus hijos no emancipados, o a cualquier persona relacionada a ellos, de acuerdo al art. 100 de la Ley 18.045, situación que será determinada fundadamente por este Servicio. Si el gasto rechazado beneficia a más de un socio o accionista, y no se puede identificar al beneficiario, este se proporcionará en base al % participación en las utilidades o respecto al número de acciones que posean.

Columna "Beneficio Determinado por el uso o goce de bienes del activo de la respectiva empresa, sociedad, comunidad o fondo de inversión": Registrar el monto del beneficio que represente el uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, que no sea necesario para producir la renta, de los bienes del activo de la empresa o sociedad respectiva.

Columna "Automóviles y Similares": El valor mínimo de este beneficio corresponde al 20 % de automóvil, SW o similares, o depreciación anual si es mayor.

Columna "Bienes Raíces": El valor mínimo de este beneficio corresponde al 11 % del avalúo anual si es un Bien Raíz.

Columna "Otros Bienes": El valor mínimo de este beneficio corresponde al 10 % del valor del bien al término del ejercicio, o el monto de depreciación anual si representa una cantidad mayor.

Columna "Garantías Ejecutadas sobre Bienes del activo que garantizan deudas del propietario, socio, accionista, comunero o aportante": Registrar el monto de la garantía ejecutada, según valor corriente en plaza o sobre los que normalmente se cobren o cobrarían en convenciones de similar naturaleza (Art. 64 C.T.).

Columna "**Préstamos que Fondos de Inversión efectúan a sus aportantes**": Registrar el monto de los préstamos que el Fondo de Inversión efectúe a sus aportantes, contribuyentes del Impuesto global complementario o adicional, de acuerdo a numeral (ii) de la letra d) del N°1 del artículo 81 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.

Columna "Numero de Certificado": Se debe anotar el N° o folio del Certificado que la Sociedad, Comunidad o Administradora emitió a sus socios o comuneros, informando la situación tributaria de los desembolsos, partidas o cantidades en beneficio en que incurrió.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "**Número de Casos Informados**" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.